

5º Y 6º BACHILLERATO NORMATIVA VIGENTE

Artículo 46

Las **evaluaciones especiales**, de carácter obligatorio, deberán realizarse en el período de 30 días comprendido entre los quince días previos a las vacaciones de julio y los quince días posteriores a ellas, fijándose las mismas en forma flexible y contextualizada por cada Liceo. La segunda instancia de evaluaciones especiales tendrá lugar en los quince días previos a la finalización de los cursos. Las mismas se realizarán en el horario habitual de clase de la asignatura y cada docente destinará por lo menos las dos clases previas a su realización para actividades de reforzamiento y apoyo a los estudiantes. (...)

En los períodos de evaluaciones especiales no se suspenderán clases y se mantendrán los horarios habituales de las mismas, tanto para la realización de esas evaluaciones, sus devoluciones y la continuación del desarrollo del curso.

Artículo 48

Para la calificación de la actuación del estudiante se utilizará una escala de 1 a 12, en la cual los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 denotan diversos grados de insuficiencia.

Según el criterio de gradualidad en la exigencia académica, los **valores de suficiencia a efectos de la promoción serán:**

- 6 o superior para 1er. año y para asignaturas del Núcleo Común de 5º y 6º
- 7 o superior para asignaturas específicas de 5º
- 8 o superior para asignaturas específicas de 6º

Para las instancias de exámenes, en los tres cursos de Bachillerato, **la calificación 5 marcará la suficiencia** mínima para la aprobación. No serán aprobados los exámenes que consten de dos pruebas cuando una de ellas tenga calificación 1 o 2.

Artículo 49

La calificación final en cada asignatura será el resultado de todo el proceso de aprendizaje desarrollado por el estudiante durante el curso.

Las calificaciones de las Evaluaciones Especiales se integrarán a la evaluación del proceso.

Artículo 50

A los efectos de la evaluación final de un curso de Bachillerato no se tendrán en cuenta las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Al finalizar los cursos y evaluada la actuación de los alumnos en cada asignatura, se determinarán las siguientes **categorías:**

5º año (Asignaturas específicas)

- A- Calificación final de promoción: 7 o superior
- B- Calificación final 6
- C- Calificación final 3, 4 o 5
- D- Calificación final 1 o 2

6º año (Asignaturas específicas)

- A- Calificación final de promoción: 8 o superior
- B- Calificación final: 7
- C- Calificación final: 4, 5 o 6
- D- Calificación final 1, 2 o 3

ASIGNATURAS DE NÚCLEO COMÚN DE 2º y 3º (5º y 6º)

- A- Calificación final de promoción: 6 o superior
- B- Calificación final 5
- C- Calificación final 3 o 4
- D- Calificación final 1 o 2

La **categoría A** habilita a la promoción

La **categoría B** habilita a **examen de una prueba** complementaria a partir del **período noviembre-diciembre**

La **categoría C** habilita a **examen de dos pruebas** a partir del **período de noviembre-diciembre**

La **categoría D** habilita a **examen de dos pruebas** a partir del **período de febrero**

La reglamentación se mantiene hasta el fin del año lectivo siguiente (período febrero). Posteriormente el examen pasará a carácter libre.

En **2º y 3º serán promovidos en cada asignatura** en la Segunda Reunión de Profesores los estudiantes cuyas inasistencias fictas **no superen 1/6 de las clases que se debieron dictar y hayan obtenido categoría A.**